



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

114-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con trece minutos, del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve.

El día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Rectificación de Datos Personales, suscrita y presentada personalmente por la señora [REDACTED], en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"... haciendo uso de su Derecho de Rectificación estipulado en el artículo 32 letra "d" de la LAIP solicita: Se le busquen las Planillas de Pago faltantes emitidas por el Ministerio de Hacienda para poder así completar los vacíos en su Historial Laboral Preliminar y así poder iniciar el trámite de Pensión en la entidad correspondiente."*

Por resolución de las doce horas, con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario al DEPARTAMENTO DE MICROFILM, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se recibió respuesta por parte del Departamento de Microfilm, en la cual remite informe de salario y Cotización del peticionario, dicha respuesta fue transferida el mismo día al Historial Laboral para la reconstrucción de Historial del peticionario.

Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

El día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se recibió llamada telefónica por parte de Jackeline Peña, Jefa del Historial Laboral INPEP, en la cual se nos indicó que se debía solicitar a la **Sección de Recaudaciones** el Reporte de Cotizaciones Acreditadas al mes de Mayo de 1198 (Ajuste de días) y al **Departamento de Microfilm**, se le debía solicitar Planilla de Pagos faltantes emitidas por el Ministerio de Hacienda en el periodo de enero 1997 hasta abril 1998.

Luego de recibida las respuestas por parte de ambas dependencias, se le transfirió toda la documentación al **Historial Laboral de INPEP** para proceder a la rectificación de datos personales del solicitante; el día doce de los corrientes mes y año, se recibe correo electrónico por parte de la Jefa del Historial Laboral de INPEP en el cual manifiesta lo siguiente: *"Que la documentación ya se encuentra lista para poder iniciar el proceso de Construcción del Historial Laboral, por lo que le solicitamos que la AFP a la cual se encuentra afiliado le proporcione cita de Primera Vez, posterior a ello, se dará inicio según el Manual de Procedimientos del Historial Laboral y se deberá de continuar el proceso de forma presencial en nuestras instalaciones ubicadas en el Módulo 7 dentro de las instalaciones de INPEP ubicadas en el Centro de Gobierno, San Salvador, no olvidando que debe de presentar toda la documentación en original."* Dicha documentación se le hará entrega al solicitante junto a esta misiva.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias, es que se concede acceso a las respuestas emitidas por Historial Laboral, Departamento de Microfilm y sección de Recaudaciones, junto a los diferentes documentos proporcionados por cada uno, para que el peticionario pueda iniciar la Rectificación de Datos Personales de forma personal tal cual lo estipula el Manual de Procedimientos del Historial Laboral INPEP-UPISSS, para lo cual deberá en primer lugar ir a la AFP a la cual este afiliado, para pedir cita por primera vez y seguir el trámite correspondiente de forma personal.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos